

Panamá: Servicios de entrega rápida ó courier

2 de diciembre 2020

Mediante Resolución No. 672 del de 16 de octubre de 2020 la Autoridad Nacional de Aduanas otorgó un plazo de 3 meses a las empresas que actúan como auxiliares de la función

pública aduanera bajo la modalidad de Empresas de Entrega Rápida o Courier que no hayan formalizado y/o actualizado su autorización para hacerlo.

El objetivo de la citada Resolución es establecer las reglas y condiciones de funcionamiento de dichas empresas a fin de que sus funciones como auxiliares de Aduanas se puedan llevar controles adecuados para la recaudación de los impuestos aplicables a la paquetería que ingresa a territorio nacional.

Entre los requisitos a ser presentados destacan los siguientes:

1. Copia autenticada de la Resolución que autoriza a la empresa a ejercer la actividad de Correos Paralelo.
2. Nómina, gafete y contrato de trabajo del personal subalterno que actuara ante el Servicio Aduanero en el tratamiento de la mercancía.
3. Contrato de Representación legalizados en el País de origen y debidamente autenticados por las autoridades correspondientes, en el caso de ser la empresa solicitante un agente o representante de una empresa de mensajería internacional constituida en el extranjero.
4. Acreditar la propiedad de los medios de transporte o del contrato del servicio de carga con las compañías de transporte internacional debidamente registradas ante la Autoridad Nacional de Aduanas, que garantice el despacho y la entrega rápida de las mercancías.
5. Acreditar la propiedad de los medios de transporte (Registro Único Vehicular), además de las copias de las pólizas de seguros vehicular respectivas en el caso que ofrezcan el servicio de entrega puerta a puerta.
6. En el caso de que la operación de entrega de paquetes se realice en el mismo lugar del despacho aduanero copia de los planos del local y contrato vigente del servicio especial de control y vigilancia aduanera.
7. Contrato(s) de alquiler o certificado de propiedad del o los locales comerciales donde se entregará la mercancía al comprador final o consignatario.
8. Las empresas que se ubiquen en los aeropuertos nacionales de servicio internacional presentaran, además, copia autenticada del contrato respectivo con la Dirección de Aeronáutica Civil o de la persona que en concesión tenga la administración del correspondiente aeropuerto, en que conste la autorización para el use de respectivo local u otro título justificativo que acredite legalmente su ocupación.
9. Fianza de Obligación Fiscal 2-97 a favor y entera satisfacción a nombre de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, por un monto mínimo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20.000.00).

Las empresas que cuenten con la licencia correspondiente como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de Empresas de Entrega Rápida o Courier, están en la obligación de actualizar sus registros según los requisitos aquí establecidos.

Esta resolución deroga la Resolución 351 de 24 de agosto de 2016. El plazo para cumplir con sus requerimientos empezó a correr el 28 de octubre de 2020, por lo que vence el 27 de enero de 2021.

Contactos



Gisela Porras

Socia Directora, Ciudad de
Panamá

D +507 275 5451

M +507 6612 4620

gisela.porras@dentons.com